Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el auto antezedte. al Sor. Dn. Antonio Marco, Riquelme Re-
jidor, deste Ayuntamto. en Supersa. y quedo entendido Doy fee.

Balenzuela

Otra. En la misma va. en el y a espresado dia, mes, y año, yo el ess.no hize
saver el auto q. antezede y cite pa. el efecto q. en el se espresa al
Sor. Diego Lopez Rexor. deste Ayuntamto. en Supersa. quedo enten-
dido Doy fee.

Balenzuela

Decreto. En la va. de Lorquí, a diez y siete dias del mes de sepre. mill setezos. se-
tenta y cinco años. Los Sres. Dn. Salbador Marco, y Juan de Lorca
villa Alcs. ors. Diego Lopez, y Dn. Antonio Marco Riquelme Rexores.
con zejo, Jusa. y rrexto. desta dha va. por S. M. estando juntos y con-
gregados en sus salas capitulares como lo han de uso y costumbre
pa. tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezes. al servizio
de ambas Mades. vien. y utilidad desta rrepca. y sus vezos. por mi el
ess.no se hizo presente y leyo a la letra y de verbo ad verbum, el despa-
cho Reqrio. que antezede, y por dhos Sres. visto oydo, y entendido
Dixeron que medte. a q. el espiritu de dho Reqrio. solo se dirije a que el
Juntamto. xl. que se a de zelebrar en el vte. y uno del corrte. es a efec-
to de rresolber sobre los graves perjuicios, que el Heredamto.
de la huerta de la va. de Molina, esta esperimentando, en los
rriegos, y dezidir sobre otros particulares, que le son grabosos
segun espresa, teniendo presente sus Mrds. que este dho. con ze-
jo, y el Heredamto. desta huerta, por lo q. con el interviene, no tiene
mezcla alguna con el Heredamto. de la dha de Molina, en los
particulares, que se rrefieren en el zitado Reqrio. a conseqa.
de la transazn. y concordia, que entre ambos Heredamien-
tos ay, la que en todos sus estremos se esta observando, y res